



Mobiliario Institucional

124-01427-1

 ORIGINAL



INDICE

SOBRE A

I. Documentación de Credenciales

- A. Formulario de presentación de oferta
- B. Formulario de Información de oferente
- C. Formulario de Participación
- D. RPE (validado Online)
- E. DGII (validado Online)
- F. Declaración Jurada Simple
- G. Certificaciones de Trabajos Similares
 - ◆ CARTA DE REFERENCIA MEPYD
 - ◆ CARTA DE REFERENCIA UAF
 - ◆ CARTA DE REFERENCIA PROMESCAL

II. PERSONA JURIDICA

- A. TSS (validado Online)
- B. Registro Mercantil (validado Online)
- C. Nómina de Accionistas
- D. Estatus Sociales de la Compañía
- E. Acta de Asamblea
- F. Cedula del Representante Legal
- G. Certificación de garantía
- H. Certificado MIPYME mujer
- I. Compromiso de entrega
- J. Condiciones de pago
- K. Mantenimiento de la oferta



Mobiliario Institucional



III. DOCUMENTACION TECNICA

- A. Oferta técnica suministrada por la institución
- B. Experiencia como contratista
 - Orden de compra constancia
- C. Carta Compromiso de entrega, mantenimiento de oferta y crédito.

SOBRE B

- A. GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA
- B. OFERTA ECONOMICA

FLOW  **SRL**
Mobiliario Institucional



2ma SOBRE A

FLOW SRL


FLOW, SRL
RNC 124-01427-1

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

REFERENCIA: CP-CPJ-BS-14-2024

DIRECCION: AV. ENRIQUE JIMENEZ MOYA ESQ C/ JUAN DE DIOS

CENTRO DE LOS HEROES

FAX: 809-532-2906



SNCC.F.034

PRESENTACIÓN DE OFERTA

23 de abril de 2024

Señores
CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- Hemos examinado y no tenemos reservas a los términos de referencia para el proceso de comparación de precios, para la **adquisición de mobiliario para tribunales del Poder Judicial**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos: **CP-CPJ-BS-14-2024**
- De conformidad con los términos de referencia y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **adquisición de mobiliario para tribunales del Poder Judicial**:

Ítem núm.	Descripción del Bien, Servicio y Obra	Marca y Modelo	Unidad de Medida	Cantidad
1	SILLONES EJECUTIVOS	FURICCO	unidad	215
3	BANCADAS	HENGFA	unidad	40

- Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con los términos de referencia del proceso de comparación de precios.
- Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

GUIDO DESPRADEL, en calidad de representante, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de **FLOW, SRL**



FLOW, SRL
RNC 124-01427-1



FORMULARIO DE INFORMACION DEL OFERENTE

1. Nombre o Razón Social del Oferente: FLOW, SRL
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro:
3. RNC del Oferente: 124-01427-1
4. RPE del Oferente: 30229
5. Domicilio legal del Oferente: Calle Polibio Díaz, Esq. Virgilio Díaz Ordoñez No. 45-A, Evaristo Morales, Distrito Nacional, R.D.
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: GUIDO DESPRADEL Dirección: Calle Polibio Díaz, Esq. Virgilio Díaz Ordoñez No. 45-A, Evaristo Morales, Distrito Nacional. Números de teléfono: 809-227-6842 Dirección de correo electrónico: flowmobiliario@gmail.com


FLOW, SRL
RNC 124-01427-1



23 de abril de 2024

Página 1 de 1

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN

Señores
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que para el proceso de referencia estamos participando por los siguientes ítems:

Ítem número	Descripción del Bien, Servicio y Obra
1	SILLONES EJECUTIVOS
3	BANCADAS



GUIDO JOSÉ DESPRADEL, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de FLOW SRL


FLOW, SRL
RNC 124-01427-1



Declaración Jurada Simple

Quien suscribe, **GUIDO DESPRADEL GRULLON**, portador(a) de la cedula de identidad no. **001-048050-7**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, actuando en nombre y representación de **FLOW**, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de Comparación de Precios núm. **CP-CPJ-BS-14-2024**, del Consejo del Poder Judicial para la adquisición de mobiliario para tribunales del Poder Judicial, declaro **BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO**, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de (**FLOW SRL**) con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Firma y sello
FLOW SRL
RNC 124-01427-1



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Martes, 17 de octubre de 2023

MEPyD-INT-2023-15776



A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente certificamos, que la empresa **FLOW SRL**, con Registro Nacional de Contribuyente No.124-01427-1, ha suplido desde el año 2022 al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, **Mobiliarios de Oficina**.

Esta empresa ha cumplido satisfactoriamente con la entrega de los bienes y/o servicios contratados con los más altos niveles de calidad.

Sirva esta comunicación como carta de referencia en todos los servicios que ofrece **FLOW SRL**.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

Atentamente,


Luisa María Gálvez Severino
Encargada del Departamento de Compras y Contrataciones
LGS/abf



CERTIFICACION



“A QUIEN PUEDA INTERESAR”

Por medio de la presente **CERTIFICAMOS**, que la empresa **FLOW SRL**, con Registro Nacional de Contribuyente No. **124-01427-1**, ha suplido en el año 2023 a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mobiliarios de oficina:

Esta empresa ha cumplido satisfactoriamente con la entrega de los bienes contratados, con los más altos niveles de calidad.

La presente se expide a solicitud de la parte interesada. A los Veinte (20) días del mes de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Atentamente,

David Martinez

Enc. Div. Servicios Generales





CERTIFICACION

Por medio de la presente, hacemos constar que la empresa **FLOW, SRL., R.N.C.: 124-01427-1**, ha sido proveedor de nuestra institución cumpliendo con los tiempos de entrega de los servicios e insumos solicitados. Es por esto, damos constancias de sus servicios y la recomendamos para que otras empresas puedan tomarlos como referencia a la hora de realizar trabajos similares.

Emitimos esta certificación a solicitud de la parte interesada a los veinte (20) días del mes de **marzo** del año **dos mil Veinticuatro (2024)**.

Sin otro particular por el momento, le saluda,

Atentamente,

Ing. Miguel R. Iniguez González
Enc. Departamento Compras y Contrataciones



FLOW, S.R.L.

Capital Social Autorizado: RD\$ 500, 000.00

RNC. Número: 1-24-01427-1

Calle Polibio Díaz, Esq. Virgilio Díaz Ordoñez, No. 45-A, Evaristo Morales, D.N.

NOMINA DE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "FLOW, S.R.L.," DE FECHA QUINCE (15) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



SOCIOS	CUOTAS	VALOR	VOTOS
EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA , dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0752569-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana. Firma: <u>Eunice Victoria</u>	2,510	RD\$ 251,000.00	2,510
GUIDO JOSE DESPRADEL GRULLON , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 001-0148050-7, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana. Firma: <u>Guido Despradel Grullon</u>	2,490	RD\$ 249,000.00	2,490
TOTAL	5,000	RDS 500,000.00	5,000



CERTIFICO Y DOY FE:

Eunice Victoria

EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA
Gerente



FLOW, S.R.L.

Capital Social Autorizado: RD\$ 500, 000.00

RNC. Número: 1-24-01427-1

Calle Polibio Díaz, Esq. Virgilio Díaz Ordoñez, No. 45-A, Evaristo Morales, D.N.



NOMINA DE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "FLOW, S.R.L.," DE QUINCE (15) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los Quince (15) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024); siendo las 10:00, hora de mañana, se han reunido en el domicilio social, sito en la Calle Polibio Díaz, Esq. Virgilio Díaz Ordoñez, No. 45-A, Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, en Asamblea General Ordinaria Anual, a fin de Conocer el Año Fiscal de la Sociedad y el Nombramiento de la Gerencia, según convocatoria de la gerencia de fecha quince (15) de diciembre del 2023, los siguientes socios de la sociedad comercial **FLOW, S.R.L.**

De inmediato, la gerente **EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA**, asumió la función de Gerente de la Asamblea y manifestó que estaban presentes o representados socios con Cinco Mil (5,000) cuotas sociales que componen el capital social. Es decir el total de las Cuotas Sociales del capital social requerido para las modificaciones de los Estatutos Sociales.

Igualmente, la gerente de la asamblea constato que la convocatoria para la Asamblea fue convocada mediante aviso y enviada a todos los socios en fecha quince (15) de diciembre del 2023, o sea, dentro del plazo establecido por los Estatutos Sociales.

A seguidas la Presidente de la Asamblea le manifestó a los presentes que el objeto de la misma consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día:

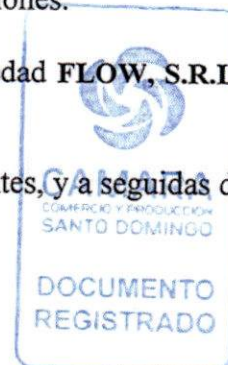
PUNTOS A DELIBERAR:

- 1. CONOCIMIENTO Y APROBACION DEL AÑO FISCAL DEL AÑO 2023.**
- 2. NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL ORGANO DE ADMINISTRACION (GERENCIA).**
- 3. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE SEA FACULTAD DE ESTA ASAMBLEA.**

Habiendo comprobado que con la asistencia de la totalidad de los socios estaban en facultad respecto de cualquier mayoría requerida estatutariamente, de manera particular para la deliberación acerca de los puntos contenidos en el Orden del Día, y que, además, ellos son de la competencia de la Asamblea General ordinaria anual, se iniciaron las deliberaciones.

1. Se trató lo relativo al conocimiento y aprobación del año Fiscal de la sociedad **FLOW, S.R.L.**, correspondiente al año 2023.

Hubo un intercambio general de opiniones y sugerencias entre todos los presentes, y a seguidas de éstas se adoptaron las siguientes resoluciones:



PRIMERA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad FLOW, S.R.L., Valida y regularmente constituida acepta y aprueba los Estados Financieros que reposan en los libros registros de la Empresa.



Esta resolución fue sometida a la votación de todos los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

2. Se trató lo relativo al Nombramiento de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad FLOW, S.R.L.

SEGUNDA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad FLOW, S.R.L., Valida y regularmente constituida decide NOMBRAR como miembro del Órgano de Administración (Gerencia), a los señores EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA Y GUIDO JOSE DESPRADEL GRULLON, de generales ya indicadas y quienes aceptan conforme, y al mismo tiempo investirla con todos y cada uno de los poderes que conlleva la gerencia para poder FIRMAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, FIRMAR DOCUMENTOS BANCARIOS, APERTURAR, CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, SOLICITAR PRESTAMOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL Y/O HIPOTECARIO, DAR CARTA DE DESCARGO, Y FINIQUITO LEGAL, ASI COMO COMPRAR, VENDER Y TRASPASAR MUEBLES E INMUEBLES, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU DEFECTO NOMBRAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE SE ENCARGARAN DE ESTOS TRAMITES.

Esta resolución fue sometida a la votación de todos los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión a las 11:00 de la mañana, del día, mes y año arriba indicado; de todo lo cual, fue levantada la presente acta, la cual, leída a los presentes, fue aprobada unánimemente y firmada por todos, certificada por la Presidente de la Asamblea.

CERTIFICO SU CONFORMIDAD:

Firmada Por:

EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA
Socia-Gerente

GUIDO JOSE DESPRADEL GRULLON
Socio- Gerente

ORIGINAL
FECHA: 31/01/24 HORA: 12:17 PM
NO. EXP.: 1185458 R. M.: 30661SD
LIBRO: 64 FOLIO: 69
VALOR: 500.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
NUM.: 9474397



FLOW, S. A.
Capital Social Autorizado: RD\$50,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$50,000.00
Registro Mercantil: 30661SD
RNC: 1-24-01427-1
Santo Domingo, D. N.



NOMINA DE PRESENCIA EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA SOCIEDAD FLOW, S. A. EN FECHA DIECINUEVE (19) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	TOTAL DE VOTOS
GUIDO JOSE DESPRADEL GRULLON , ciudadano dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0148050-7, domiciliado y residente en la Avenida La Isabela No. 8-A, Cuesta Hermosa II, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.	494	494
ROQUE ANTONIO CAMACHO TEJADA , ciudadano dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0728897-9, domiciliado y residente en la calle Estancia Nueva No. 23, Los Prados, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.	6	6
TOTALES	500	500

Esta Nómima de Presencia es certificada como sincera y verdadera por los miembros de la directiva abajo firmados, en la que se comprueba la asistencia de dos (2) accionistas propietarios de quinientas (500) acciones que les dan derecho a quinientos (500) votos.

Visto Bueno:

Guido José Despradel Grullón
Presidente de la Asamblea

Certifico su conformidad:

Roque Antonio Camacho Tejada
Secretario de la Asamblea



FLOW, S. A.
Capital Social Autorizado: RD\$50,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$50,000.00
Registro Mercantil: 30661SD
RNC: 1-24-01427-1
Santo Domingo, D. N.



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA SOCIEDAD **FLOW, S. A.** EN FECHA DIECINUEVE (19) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) del día diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), los infrascritos, accionistas de FLOW, S. A. se han reunido en virtud de la convocatoria cursada en el Periódico El Caribe en fecha 7 de septiembre de 2012, a fin de conocer la transformación corporativa de la Sociedad.

El señor GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN, Presidente-Tesorero de la Sociedad, asume la Presidencia de la Junta y el señor ROQUE ANTONIO CAMACHO TEJADA, asume la Secretaría.

El Presidente puso a disposición de los presentes los siguientes documentos:

1. Nómina de presencia de la presente Junta;
2. Estatutos Sociales;
3. Ejemplar certificado del periódico El Caribe que contiene la publicación del extracto del proyecto de transformación de la Sociedad a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. R. L.);
4. Informe preparado por el Comisario de Cuentas de la Sociedad, que recoge los resultados del periodo transcurrido desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2012;
5. Balance Especial preparado por la firma de contadores De la Cruz Peralta & Asociados, al 31 de agosto de 2012;
6. Contrato de compraventa de acciones intervenido en fecha 27 de agosto de 2012.

A continuación, el Presidente dejó formalmente abierta la Junta, por lo que procedió a darle lectura al siguiente Orden del Día:

1. Aprobar la validez de la Junta para sesionar como Junta General Extraordinaria;
2. Conocer el informe preparado por el Comisario de Cuentas de la Sociedad, que recoge los resultados del periodo transcurrido desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2012, y proceder a otorgar el correspondiente descargo, si procede;
3. Conocer el Balance Especial preparado por la firma de contadores De la Cruz Peralta & Asociados, cortado al día 31 de agosto de 2012 y proceder a otorgar el correspondiente descargo, si procede;
4. Tomar acta de la transferencia de las acciones realizadas hasta la fecha;
5. Aprobar, si procede, la transformación corporativa de la Sociedad a una Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Junta General Extraordinaria
Transformación corporativa de FLOW, S. A.



6. Aprobar, si procede, los Estatutos Sociales que regirán la vida corporativa de la Sociedad;
7. Tomar acta y dar constancia de la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas, y otorgarles los respectivos descargos, si procede;
8. Designar el Gerente General de la Sociedad;
9. Tratar cualquier otro asunto que pudiera resultar de interés general para la Sociedad.

El Orden del Día fue sometido a la consideración de los accionistas, quienes lo aprobaron sin dilación. Habiéndose constatado por la hoja de presencia que la totalidad de las acciones suscritas y pagadas estaban en manos de las personas presentes o representadas, quedo establecido que la Junta General podía deliberar válidamente en funciones de Junta General Extraordinaria. De inmediato el Presidente de la Junta sometió a votación la siguiente Resolución:



PRIMERA RESOLUCIÓN

APROBAR en todas sus partes la Nómina de Presencia de los accionistas presentes o representados en la Junta General Extraordinaria de la sociedad FLOW, S. A., que fuera preparada por el Secretario de la Junta, señor ROQUE ANTONIO CAMACHO TEJADA, la cual cuenta con el Visto Bueno del señor GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN, Presidente de la Junta.

RENUNCIAR a las formalidades de convocatoria establecida en el Artículo 445 de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Acto seguido, circularon entre los presentes los informes presentados por el Comisario de Cuentas y el Balance Especial preparado por la firma de Contadores Públicos Autorizados De la Cruz Peralta & Asociados. El Presidente dio lectura a los referidos informes, los cuales se anexan a la presente acta y forman parte integral de la misma. En ese sentido, se sometió a discusión la siguiente Resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

APROBAR en todas sus partes los informes presentados por el Comisario de Cuentas de la Sociedad FLOW, S. A., y por la firma de Contadores Públicos Autorizados, De la Cruz Peralta & Asociados, designado en el proceso de la transformación corporativa de la Sociedad de conformidad con la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones.

DECLARAR que el total de los activos de la Sociedad asciende a la suma de Cincuenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$50,000.00).



OTORGAR descargo a los pasados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, señores GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN, DORALIZA TOLENTINO y SANTIAGO BRITO GUZMÁN; al Comisario de Cuentas, señor RAFAEL OSVALDO MORETA GONZÁLEZ y a la firma de Contadores Públicos Autorizados DE LA CRUZ PERALTA & ASOCIADOS, por sus respectivas gestiones y mandatos.



Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

A continuación siguiendo con el Orden del Día, se sometió a discusión la siguiente Resolución:

TERCERA RESOLUCIÓN

TOMAR ACTA y DAR CONSTANCIA de la transferencia de las acciones realizadas por los accionistas de la Sociedad FLOW, S. A. en fecha 27 de agosto de 2012, a favor del señor ROQUE ANTONIO CAMACHO TEJADA.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Continuando con el Orden del Día, el Presidente solicitó a los presentes ponerse de acuerdo para aprobar definitivamente la transformación corporativa de la Sociedad, sometiendo a discusión la siguiente Resolución:

CUARTA RESOLUCIÓN

APROBAR la transformación corporativa de la Sociedad FLOW, S. A., por voluntad unánime de los accionistas presentes para que en lo sucesivo, la misma opere como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) de conformidad con las disposiciones de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones.

M
R.C

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos

A continuación, el Presidente sometió a la consideración de los asambleístas el proyecto de los nuevos Estatutos que registrarán la Sociedad. En ese sentido se sometió a discusión las siguientes resoluciones:

QUINTA RESOLUCIÓN

APROBAR los Estatutos Sociales tal cual se transcriben continuación:

FLOW, Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

**CAPÍTULO I
DE LA FORMA Y RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO
Y DURACIÓN**



Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se registrará por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 31-11 de fecha 10 de febrero de 2011 (en lo adelante, "la Ley"), así como las disposiciones contractuales contenidas en estos Estatutos de fecha 19 de septiembre de 2012, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará "FLOW, Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)"

Artículo 3. Domicilio. El domicilio social se establece en la calle Polibio Díaz 45-A esquina calle Virgilio Díaz Ordoñez, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana. Sin embargo, podrá ser trasladado a cualquier otro lugar de la República Dominicana o del extranjero, si así lo decide la Gerencia de la Sociedad. Asimismo podrá establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, por decisión de la Gerencia de la Sociedad.

Artículo 4. Objeto Social. La sociedad tiene como objeto principal la importación, distribución, compra y venta de todo tipo de alimentos, bebidas, agroindustriales, sean éstos de fabricación nacional o extranjera.

Como consecuencia de los objetos arriba indicados y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la Sociedad realizará todas las operaciones que se relacionen directamente con uno, varios o todos los objetos señalados o que fueren de naturaleza a favorecer el desarrollo de la Sociedad y a facilitar el cumplimiento de sus objetivos sociales. Igualmente podrá dedicarse a cualquier operación o actividad de lícito comercio.

Párrafo. Las actividades referidas pueden también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. El capital social de la sociedad se dividirá en partes iguales e indivisibles que se denominarán cuotas sociales, las cuales no podrán estar representadas por títulos negociables.

Artículo 7. Aportes. Los socios declaran que al momento de la suscripción de los presentes estatutos sociales las cuotas sociales están divididas de la siguiente manera:

Aportes en Efectivo:



M
D.C



Socios	Cuotas Sociales	Total Pagado RD\$
GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN , ciudadano dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001- 0148050-7, domiciliado y residente en la Avenida La Isabela No. 8-A, Cuesta Hermosa II, Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.	4,940	494,000.00
ROQUE ANTONIO CAMACHO TEJADA , ciudadano dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0728897-9, domiciliado y residente en la calle Estancia Nueva No. 23, Los Prados, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.	60	6,000.00
TOTALES	5,000	500,000.00



Artículo 8. Capital Social. Como consecuencia de los anteriores aportes hechos por los socios, el capital social asciende a la suma QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000.00), íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en CINCO MIL (5,000) cuotas sociales, iguales e individuales, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00), numeradas consecutivamente del Uno (1) al Dos (2), ambos inclusive, y atribuidas a cada uno de los socios en proporción a sus respectivos aportes, según se indica a continuación:

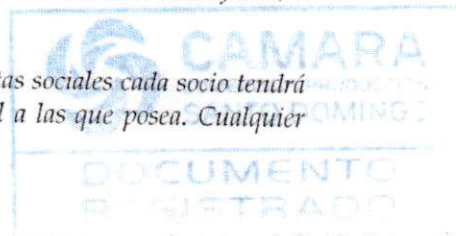
Socios	Cuotas	Valor de las Cuotas (RD\$)	Certificado Número
Guido José Despradel Grullón	4,940	494,000.00	1
Roque Antonio Camacho Tejada	60	6,000.00	2
Totales:	5,000	500,000.00	

Los socios que suscriben los presentes Estatutos Sociales declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.

Párrafo I. Las cuotas sociales se constatan en certificados o títulos, un registro que contenga las generales de sus socios y por lo menos los siguientes datos de los certificados que comprueban la propiedad de las partes sociales: fecha de emisión, los tipos y clases de partes de capital, números de los certificados, la cantidad de partes en cada certificado, el valor nominal de cada parte social y el monto del certificado.

Artículo 9. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios, o en la revaluación de activos de la sociedad.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquiera



socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en junta general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad, de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. Cuando el aumento se realice elevando el valor nominal de las cuotas sociales, será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso en que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. En los casos de que el aumento del capital se produzca por decisión de la junta general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (¾) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realice por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (½) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realice por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo V. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al momento de la convocatoria de la junta general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de éstos un informe de cualesquiera de los gerentes, en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, si lo hubiere, de conformidad con la Ley.

Artículo 10. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en junta general extraordinaria. La decisión que la autorice, deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (¾) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. La junta general extraordinaria podrá reducir el capital hasta una cantidad igual o superior a la mínima legal.

Párrafo II. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento del capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

Párrafo III. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba



M

R.C



decidir sobre la reducción del capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo IV. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción del capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas. Esta compra deberá ser realizada en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la expiración del término establecido precedentemente para el ejercicio del derecho de oposición.

CAPÍTULO III DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 11. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en efectivo y en naturaleza hechos por los socios. No podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses. Deben estar enteramente suscritas y pagadas.

Artículo 12. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes:

- a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad;
- b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad;
- c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y
- d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos sociales.

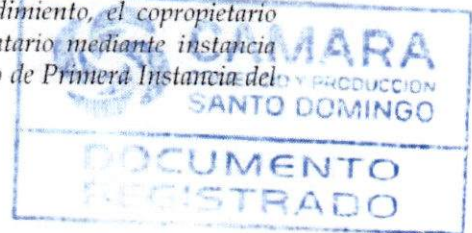
Artículo 13. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre bienes y valores ni pedir su partición o licitación.

Artículo 14. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 15. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.



Handwritten initials and the number 12.0.



Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las juntas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las juntas ordinarias.

Artículo 16. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, también por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos y podrán ser libremente cesibles entre ascendientes y descendientes.

Párrafo I. Estarán sujetas a las formalidades de depósito e inscripción en el Registro Mercantil todas las modificaciones estatutarias, los cambios en el capital social, los procesos de fusión, escisión, transformación, así como la disolución y liquidación de las sociedades, y de manera general, todos aquellos actos, actas, escrituras y documentos de la vida social cuya inscripción sea requerida por la Ley de Registro Mercantil.

Párrafo II. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (¾) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- (i) El socio que se proponga ceder su cuota o sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a cada uno de los socios, haciendo constar el número y características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión;
- (ii) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, cualesquiera de los gerentes, deberá convocar a la Junta a los socios o recabar su voto por escrito mediante una consulta escrita a los fines de decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;
- (iii) Si la sociedad rehusare aprobar el proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia;
- (iv) Formulada alguna oposición o en caso de que la sociedad haya rehusado la cesión, el socio podrá presentarse al juez del domicilio social, quien, en atribuciones de referimiento, y habiéndose citado a los representantes de la sociedad y a los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías; y,
- (v) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:

- 1) En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) de este Párrafo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, se fijan en las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Sólo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;



Handwritten initials 'PC' and a signature.



- 2) En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal e de este Artículo;
- 3) En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo II. Si la sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contado desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

Párrafo III. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorratas, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo IV. Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

Párrafo V. La cesión de las cuotas sociales entre socios, será libre.

Artículo 17. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de uno cualquiera de los gerentes.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La cesión no se hará oponible a los terceros sino mediante el depósito e inscripción del original del acto de cesión en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 18. Nombramiento de los Gerentes. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de máxima de seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos. Los gerentes podrán devengar un salario o desempeñar gratuitamente sus funciones.



R.C



Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 19. Poderes de los Gerentes. Frente a los socios, los gerentes podrán llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos Estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, cualquiera de los gerentes, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente;
- c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes;
- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;
- j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) Determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;
- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- o) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- p) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y determinar sus retribuciones;



Handwritten initials: R.C.



- q) Trabajar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos;
- r) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable;
- s) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir;
- t) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas en este Artículo 18, con la facultad de sustituirlos y revocarlos;
- u) Preparar los estados financieros de la Sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido al cierre de cada ejercicio; y llevar los registros sobre las partes o cuotas sociales, las actas de las Juntas generales de los propietarios de cuotas sociales, así como de las actas correspondientes reuniones de la gerencia.

Párrafo I. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otros gerentes no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que éstos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Párrafo II. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Artículo 20. Remuneración de los Gerentes. La remuneración de los gerentes podrá consistir en una o varias de las siguientes:

- a) Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
- b) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes;
- c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y
- d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

Artículo 21. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. Los gerentes o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la Junta o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por todo gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.



[Handwritten signature]

R-C



Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 22. Prohibiciones a los Gerentes. Los gerentes no podrán, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e,
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios.

Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 23. Responsabilidad Civil de los Gerentes. Los gerentes serán responsables individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad



M

P.C



limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si éste ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 24. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 25. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuentas si al cierre de su último ejercicio social, ésta reporte un total de su balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.



M
R.C



Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.

Párrafo III. Los comisarios de cuentas serán informados de las juntas o consultas al mismo tiempo que los socios y tendrán acceso a las juntas. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados serán puestos a disposición del o de los comisarios de cuentas, si los hubiere, en el domicilio social por lo menos un (1) mes antes de la convocatoria de la junta general ordinaria.

Párrafo IV. La junta estatuirá sobre el informe del comisario de cuentas, si lo hubiere. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo V. Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente o socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la junta.

Artículo 26. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente a la gerencia, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, y a la gerencia; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima junta general.

Artículo 27. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados sólo tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.



R.C



**CAPÍTULO VI
DE LA TOMA DE DECISIONES**

Artículo 28. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en Junta o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en junta de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una junta cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en junta o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

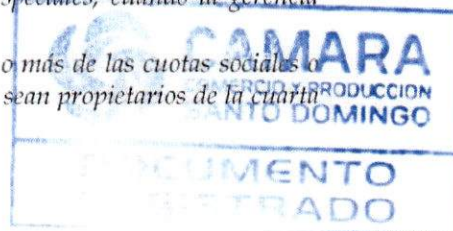
Artículo 29. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, cualesquiera de los gerentes, deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución y de la documentación correspondiente, para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la junta que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en junta si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 30. Convocatoria de las Juntas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las juntas generales:

- a) La gerencia;
- b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las juntas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia;
- c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, y;



- d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las Juntas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las Juntas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las juntas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de la convocatoria. Sin embargo, toda junta estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 32. Orden del día. La agenda u orden del día de la junta será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la junta.

Artículo 33. Informes previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 34. Representación y voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola junta. Sin embargo, podrá otorgarse para dos juntas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una junta valdrá para las juntas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo I. Tanto en las juntas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.



P

P.C



Párrafo III. Las decisiones serán tomadas en junta, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin reunión presencial. Sin embargo, el informe de gestión anual y los estados financieros auditados, así como el informe del o de los comisarios de cuentas, si lo hubiere, deberán ser sometidos a la aprobación de los socios reunidos en junta. Igualmente el voto de los socios podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital.

Artículo 35. Tipos de Junta. Las Juntas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la Junta o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos:

- a. la aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados;
- b. el nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- c. la autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; y,
- d. cualquier otro asunto que no sea competencia de la Junta general extraordinaria.

Párrafo II. Será competencia de la Junta o junta general extraordinaria:

- a. la modificación de los estatutos sociales;
- b. el aumento y la reducción del capital social;
- c. la transformación, fusión o escisión de la sociedad; y
- d. la disolución de la sociedad.

Párrafo III. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados, más el informe del o de los comisarios de cuentas, si los hubiere, serán sometidos a la aprobación de los socios reunidos en Junta en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la clausura del ejercicio social.

Párrafo IV. Para este fin, los documentos mencionados en el párrafo precedente, con los textos de las resoluciones que sean propuestas, así como, en su caso, el informe del o de los comisarios de cuentas, serán comunicados a los socios y puestos a su disposición en el domicilio social durante los quince (15) días que precedan a la junta.

Párrafo V. La convocatoria a dicha junta se hará mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, indicando el orden del día.

Párrafo VI. A partir del recibo de la convocatoria, los socios tendrán la facultad de plantear preguntas por escrito, a las cuales el o los gerentes estarán obligados a contestar en el curso de la Junta.

Párrafo VII. Los socios podrán, en cualquier época, tomar comunicación de los documentos sociales anuales mencionados en el párrafo III del presente artículo, así como de las actas de las



R.C.



Juntas, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales. El derecho a la comunicación de dichos documentos implicará el tomar copia de los mismos.

Párrafo VIII. Los socios tendrán derecho, en cualquier época, a obtener en el domicilio social la entrega de una copia certificada, conforme al original, de los estatutos sociales vigentes al día de la solicitud. La sociedad deberá anexar a dichos documentos una lista de los gerentes y en su caso, de los comisarios de cuentas en el ejercicio, y no podrá requerir, por la expedición de este documento, una suma superior al costo ordinario de la reproducción.

Párrafo IX. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta general o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El o los gerentes estarán obligados a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio gerente, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima (1/10) parte del capital social.

Párrafo X. En caso de consulta escrita, el texto de las resoluciones propuestas, así como los documentos necesarios para la información de los socios, serán remitidos a cada uno de ellos mediante comunicación con acuse de recibo. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días, contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución, para emitir su voto por escrito.

Párrafo XI. No obstante lo anterior, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las Juntas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de estas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en el caso señalado en el Párrafo III y siguientes del Art. 35 de estos estatutos.

Artículo 36. Mesa de la Junta y Actas. La Junta de los socios será presidida por el gerente si es socio, o si hay varios, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la Junta será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las Juntas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la Junta de los socios será constatada por una acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la Junta, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por cualesquiera de los gerentes y en su caso, por el presidente de la sesión.



Handwritten initials "R.C." and a signature.



Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes, la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la Junta, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la Junta y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la Junta general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un sólo liquidador.

Párrafo V. En caso de consulta escrita, se hará mención de la misma en un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 37. Ejercicio Social. El ejercicio social se iniciará el primero (1ro.) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Artículo 38. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.

Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente:

- a. los estados financieros auditados de la sociedad;
- b. la descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan;
- c. los lugares donde opera la sociedad;
- d. los procesos legales en curso;
- e. un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones;
- f. los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos;
- g. la descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes;
- h. los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas;
- i. los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta; si los hubiere; y
- j. la descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.



R.C



Párrafo III. Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la Junta general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.

Artículo 39. Reserva legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 40. Dividendos. La Junta general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la Junta y basado en un flujo de efectivo que con su pago, evidencie que no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad.

Párrafo. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentando con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPITULO VIII

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por la mayoría requerida para la modificación de los estatutos. La transformación en una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) resultará de la adquisición de parte de un socio, que sea persona física, de todas las cuotas sociales y del cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para la transformación.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en Junta general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por la Ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la Junta general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que este último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas.



R.C



caso de que lo hubiere, estarán a disposición de los socios en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro del mes que siga a la resolución de la Junta que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de reembolsar a los socios sus cuotas sociales.

Párrafo V. Para el caso de la transformación de la sociedad en una empresa individual de responsabilidad limitada, el socio único deberá comparecer ante notario a realizar las declaraciones establecidas en la Ley.

Párrafo VI. La resolución o decisión de transformación de la sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor, los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales, con arreglo a la Ley.

Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 42. Fusión. La sociedad podrá también, por vía de fusión transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una sociedad nueva que se constituya. La fusión implicará: a) la disolución sin liquidación de la sociedad, la cual desaparecerá, y la transmisión universal de su patrimonio a la sociedad beneficiaria, en el estado en que se encuentre a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, b) simultáneamente, para los socios de la sociedad, la adquisición de la calidad de socios de la sociedad beneficiaria en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio, o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: a) La extinción de la sociedad con división de su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a otra sociedad de nueva creación o ya existente, o, b) la segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, que traspase en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 44. Disolución. La sociedad podrá disolverse:

- a) Por resolución de la Junta general extraordinaria adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley;
- b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento;
- c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos;
- d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente;



Handwritten initials "P" and "R.L."



- e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales, y;
- f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en los presentes Estatutos Sociales.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.

Párrafo II. En caso de muerte de uno de los socios, las cuotas sociales de su propiedad se transmitirán libremente a sus herederos y al cónyuge supérstite común en bienes, si lo hubiere, según las reglas de derecho común para las sucesiones y para la liquidación de la comunidad matrimonial.

Párrafo III. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo IV. La adquisición por un socio que sea una persona moral de todas las partes sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. Lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si todas las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Párrafo V. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro de los treinta (30) días de pronunciada o ordenada la disolución, la sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.

Artículo 45. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la Junta general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para reembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.



M

P.C.



**CAPITULO IX
DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS**

Artículo 46. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, en fecha diecinueve (19) del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

A seguidas se pasó al siguiente Orden del Día, relativo a tomar conocimiento de la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas de la Sociedad. Se sometió a discusión la siguiente Resolución:

SEXTA RESOLUCIÓN

TOMAR ACTA y DAR CONSTANCIA de la renuncia de los pasados miembros del Consejo de Administración de la Sociedad FLOW, S. A., señores GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN, DORALIZA TOLENTINO y SANTIAGO BRITO GUZMÁN otorgándole el correspondiente descargo por sus respectivas gestiones y mandatos.

TOMAR ACTA y DAR CONSTANCIA de la renuncia del Comisario de Cuentas de la Sociedad, señor RAFAEL OSVALDO MORETA GONZÁLEZ, otorgándole el correspondiente descargo por su gestión y mandato.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Siguiendo con los temas de la agenda se pasó al nombramiento del o los Gerentes de la Sociedad que han de administrar las operaciones de la Sociedad en virtud de las disposiciones de los Estatutos Sociales y de la Ley. Se sometió a discusión la siguientes Resoluciones:

SEPTIMA RESOLUCIÓN

DESIGNAR como Gerente General de la Sociedad FLOW, S. R. L., al señor GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0148050-7, domiciliado y residente en la Avenida La Isabela No. 8-A, Cuesta Hermosa II, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, por un período de seis (6) años, con todos los



derechos que la Ley y los Estatutos de la Sociedad otorgan a la Gerencia.

El señor GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN acepta las funciones que le han sido conferidas y declara de manera individual que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que le impida asumirla en señal de lo cual suscribe la presente acta como Gerente aceptante.

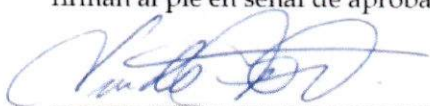
Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

OCTAVA RESOLUCIÓN

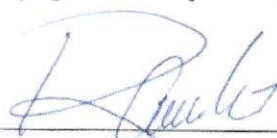
INSTRUIR al señor GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN, para que sustituya todos los membretes, documentos, actos, efectos y demás papelería de uso corriente o especial de la Sociedad, que sean necesarios modificar, en virtud de los nuevos Estatutos Sociales al tipo social adoptado.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No habiendo otros asuntos que tratar, el Presidente, siendo las doce horas del mediodía (12:00 p.m.), dio por terminada la presente Junta General Extraordinaria, levantándose la presente Acta, la cual fue leída íntegramente a todos los presentes y quienes después de aprobarla, la firman al pie en señal de aprobación.



Guido José Despradel Grullón
Gerente Designado



Roque Antonio Camacho Tejada



ORIGINAL
20.10.12 11:35 am
164555 R.F. 30661SD
44 FOLIO 257
RD\$200.00
ALTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA
72356M
IMPUESTO
03527M
RD\$4,500.00



FLOW, S.R.L.

Capital Social Autorizado: RD\$ 500, 000.00

RNC. Número: 1-24-01427-1

Calle Polibio Díaz, Esq. Virgilio Díaz Ordoñez, No. 45-A, Evaristo Morales, D.N.

NOMINA DE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "FLOW, S.R.L.," DE FECHA QUINCE (15) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	VOTOS
EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA , dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0752569-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana. Firma: <u><i>Eunice Victoria</i></u>	2,510	RD\$ 251,000.00	2,510
GUIDO JOSE DESPRADEL GRULLON , dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de Identidad y Electoral No. 001-0148050-7, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana. Firma: <u><i>Guido Despradel Grullon</i></u>	2,490	RD\$ 249,000.00	2,490
TOTAL	5,000	RD\$ 500,000.00	5,000



CERTIFICO Y DOY FE:

Eunice Victoria

EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA
Gerente



FLOW, S.R.L.

Capital Social Autorizado: RD\$ 500, 000.00

RNC. Número: 1-24-01427-1

Calle Polibio Díaz, Esq. Virgilio Díaz Ordoñez, No. 45-A, Evaristo Morales, D.N.

NOMINA DE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL "FLOW, S.R.L.," DE QUINCE (15) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los Quince (15) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024); siendo las 10:00, hora de mañana, se han reunido en el domicilio social, sito en la Calle Polibio Díaz, Esq. Virgilio Díaz Ordoñez, No. 45-A, Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, en Asamblea General Ordinaria Anual, a fin de Conocer el Año Fiscal de la Sociedad y el Nombramiento de la Gerencia, según convocatoria de la gerencia de fecha quince (15) de diciembre del 2023, los siguientes socios de la sociedad comercial **FLOW, S.R.L.**

De inmediato, la gerente **EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA**, asumió la función de Gerente de la Asamblea y manifestó que estaban presentes o representados socios con Cinco Mil (5,000) cuotas sociales que componen el capital social. Es decir el total de las Cuotas Sociales del capital social requerido para las modificaciones de los Estatutos Sociales.

Igualmente, la gerente de la asamblea constato que la convocatoria para la Asamblea fue convocada mediante aviso y enviada a todos los socios en fecha quince (15) de diciembre del 2023, o sea, dentro del plazo establecido por los Estatutos Sociales.

A seguidas la Presidente de la Asamblea le manifestó a los presentes que el objeto de la misma consistía en deliberar sobre el siguiente orden del día:

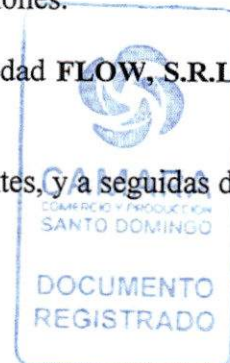
PUNTOS A DELIBERAR:

1. **CONOCIMIENTO Y APROBACION DEL AÑO FISCAL DEL AÑO 2023.**
2. **NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL ORGANO DE ADMINISTRACION (GERENCIA).**
3. **CUALQUIER OTRO PUNTO QUE SEA FACULTAD DE ESTA ASAMBLEA.**

Habiendo comprobado que con la asistencia de la totalidad de los socios estaban en facultad respecto de cualquier mayoría requerida estatutariamente, de manera particular para la deliberación acerca de los puntos contenidos en el Orden del Día, y que, además, ellos son de la competencia de la Asamblea General ordinaria anual, se iniciaron las deliberaciones.

1. Se trató lo relativo al conocimiento y aprobación del año Fiscal de la sociedad **FLOW, S.R.L.**, correspondiente al año 2023.

Hubo un intercambio general de opiniones y sugerencias entre todos los presentes, y a seguidas de éstas se adoptaron las siguientes resoluciones:



PRIMERA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad FLOW, S.R.L., Valida y regularmente constituida acepta y aprueba los Estados Financieros que reposan en los libros registros de la Empresa.

Esta resolución fue sometida a la votación de todos los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

2. Se trató lo relativo al Nombramiento de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad FLOW, S.R.L.

SEGUNDA RESOLUCION:

La Asamblea General Ordinaria Anual de la sociedad FLOW, S.R.L., Valida y regularmente constituida decide NOMBRAR como miembro del Órgano de Administración (Gerencia), a los señores EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA Y GUIDO JOSE DESPRADEL GRULLON, de generales ya indicadas y quienes aceptan conforme, y al mismo tiempo investirla con todos y cada uno de los poderes que conlleva la gerencia para poder FIRMAR CONTRATOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, FIRMAR DOCUMENTOS BANCARIOS, APERTURAR, CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, SOLICITAR PRESTAMOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD COMERCIAL Y/O HIPOTECARIO, DAR CARTA DE DESCARGO, Y FINIQUITO LEGAL, ASI COMO COMPRAR, VENDER Y TRASPASAR MUEBLES E INMUEBLES, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU DEFECTO NOMBRAR Y DESIGNAR LAS PERSONAS QUE SE ENCARGARAN DE ESTOS TRAMITES.



Esta resolución fue sometida a la votación de todos los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

No habiendo ningún otro punto del orden del día que tratar, el Presidente de la Asamblea declaró cerrada la sesión a las 11:00 de la mañana, del día, mes y año arriba indicado; de todo lo cual, fue levantada la presente acta, la cual, leída a los presentes, fue aprobada unánimemente y firmada por todos, certificada por la Presidente de la Asamblea.

CERTIFICO SU CONFORMIDAD:

Firmada Por:

EUNICE VIOLETA VICTORIA MINAYA
Socia-Gerente

GUIDO JOSE DESPRADEL GRULLON
Socio- Gerente

ORIGINAL
FECHA: 31/01/24 HORA: 12:17 PM
NO. EXP.: 1185458 R. M.: 30661SD
LIBRO: 64 FOLIO: 69
VALOR: 500.00
DOC.: ACTA Y NOMINA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
NUM.: 9474397





Mobiliario Institucional

124-01427-1

Santo Domingo, D.N.
23 de abril del 2024.

Señores: **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Asunto: **CERTIFICACION DE GARANTIA**


Estimados señores:

Por medio de la presente, queremos hacerles llegar nuestro más cordial saludo y a la vez indicarles que para el proceso compra menor de Precios Ref.: **CP-CPJ-BS-14-2024** , correspondemos con la garantía como indica:

Ítem	Articulo	Marca	Cantidad	GARANTIA
1	SILLONES EJECUTIVOS	FURICCO	215	5 AÑOS EN DESPERFECTO DE FABRICA
3	BANCADAS	HENGFA	40	2 AÑOS EN DESPERFECTO DE FABRICA

Esta se hará efectiva a partir de la recepción de los mobiliarios.

Atentamente,


Guido Despradel
Gerente
Flow, srl



FLOW, S.R.L./RNC: 124-01427-1

Av. Polibio Díaz Esq. Virgilio Díaz Ordóñez. #45-A, Evaristo Morales. D.N., República Dominicana
Tel.809-227-6842 Fax: 809-540-4755

Registro no.

2865-2023



MIPYMES MUJER

CERTIFICACIÓN

Otorgado a:

FLOW, S.R.L.

Clasificada como: MEDIANA



CERTIFICAMOS: Que la empresa FLOW, S.R.L., PERSONA JURÍDICA, RNC No. 124014271, cumple con todos los requisitos sobre el régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Esta certificación tiene vigencia de (12) meses, a partir de la fecha de emisión. Expedida en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los **(28)** días del mes de **Junio** del año **(2023)**.



110223



Mobiliario Institucional
124-01427-1

Santo Domingo, D.N.
23 de abril del 2024.

Señores: **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Asunto: **COMPROMISO DE ENTREGA**




Distinguidos Señores:

Por medio de la presenta, queremos hacerle llegar nuestro más cordial saludo y a la vez informarles que para el proceso compra menor Ref. **CP-CPJ-BS-14-2024**, nos comprometemos a realizar la entrega e instalación de la totalidad de los bienes **NO MAYOR A 90 DIAS CALENDARIOS** luego de formalizado el correspondiente contrato de Bienes.

La entrega e instalación de los bienes adjudicados se realizarán a partir de la fecha programada por la Institución con previa coordinación con el área requirente, para despachar en el almacén del **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, ubicado en la c/sajoma, manganagua, D.N.

Ofrecemos esta información en respuesta.

Atentamente,



Guido Despradel
Gerente General
FLOW, SRL



Mobiliario Institucional

124-01427-1

Santo Domingo, D.N.

23 de abril de 2024.



Señores: **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Asunto: **CONDICIONES DE PAGO**

Referencia: **CP-CPJ-BS-14-2024**

Distinguidos Señores:

Luego de un cordial saludo, por medio de la presente, tenemos a bien manifestar que en caso de ser adjudicados en el proceso de referencia mencionado **aceptamos las condiciones y términos de pago establecido de un primer pago del 20% de avance luego de remitida la orden de compra y entrega de la garantía de buen anticipo, y un pago de un 80% a los treinta días laborables luego de la entrega total de los bienes solicitados.**

Ofrecemos esta información en respuesta a su solicitud.

Sin más por el momento,

Atentamente,



Guido Despradel
Gerente
RNC 124-01427-1
FLOW, SRL

Flow, S.R.L./RNC: 124-01427-1

Av. Polibio Díaz Esq. Virgilio Díaz Ordóñez. #45-A, Evaristo Morales. D.N., República Dominicana
Tel.809-227-6842 Fax: 809-540-4755

FLOW SRL

Mobiliario Institucional

124-01427-1

Santo Domingo, D.N.
23 de abril del 2024.

Señores: **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Asunto: **MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Referencia: **CP-CPJ-BS-14-2024**

Distinguidos Señores:

Luego de un cordial saludo, por medio de la presente, tenemos a bien manifestar que, para el proceso de Compra Menor para la Adquisición de Mobiliarios, mantendremos nuestra oferta por un plazo **de noventa (90) días calendarios**, a partir de la presentación de la misma.

Resaltamos nuestro compromiso como suplidores de mobiliarios, los cuales importados nuevos, no ofrecemos mobiliario reparado o desgastado sin el pleno conocimiento del cliente individual que quiera seleccionarlo.

Ofrecemos esta información en respuesta a su solicitud.

Sin más por el momento,

Atentamente,



FLOW, SRL
RNC 124-01427-1

Guido Despradel
FLOW, SRL





OFERTA TÉCNICA SUMINISTRADA POR LA INSTITUCION

Como parte de esta Oferta Técnica, presentamos Oferta Técnica, así como una descripción de los bienes ofertados, conforme a las especificaciones técnicas suministradas.

FLOW, S.R.L., Se considera elegible para poder suplir todos los mobiliarios solicitados por ustedes, considerando que como empresa no nos encontramos en ninguna de las situaciones enumeradas en el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y artículo 6 de la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2007 y el artículo 8 de la Ley 120-01 que instruye el Código de Ética del Servidor Público.

Además nuestra empresa se encuentra al día con el pago de sus obligaciones laborales y fiscales y contamos con una solvencia financiera que supera los índices requeridos en esta licitación.

Presentamos nuestra propuesta con el objetivo de poder suplir las necesidades de esta institución que sin duda alguna preverá los requerimientos y distribución de estos muebles, asegurando una adecuada dotación de los mismos.

Así mismo, otorgamos garantía de 5 y 2 años en piezas y servicios por defectos de fábricas para el proceso Ref. **CP-CPJ-BS-14-2024** además nos comprometemos a entregar en caso de ser adjudicados los bienes ofertados conforme a los requerimientos técnicos, con los más altos niveles de calidad y en los plazos requeridos.


FLOW, SRL
RNC 124-01427-1

124-01427-1



Ítem	Descripción	Cantidad
1	SILLONES EJECUTIVOS <ul style="list-style-type: none"> - Espaldar con altura: 0.52m (20") x 0.48m (18.50") (tolerancia de ±5 pulgadas) - Reclinable - Freno de reclinamiento - Piel genuina - Color: Negro - Soporte lumbar - Reposacabezas - Asiento con dimensiones de 0.52m (20") ancho x 0.48m (18.50") de profundidad (tolerancia de ±5 pulgadas) - Brazos con recubrimiento superior - 5 patas - Ruedas de plástico - Ruedas de color negro - Giratoria 360 - Graduación de altura a gas (nitrógeno comprimido) - Capacidad para soportar 300lbs como mínimo - Garantía mínima de cinco (5) años en piezas y servicios. 	215 unidades  Imagen de carácter ilustrativo
	REQUIERE MUESTRA FÍSICA	
3	BANCADAS <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad para 3 personas en simultaneo - Estructura metálica - Estructura de color plateado - Asiento en poliuretano de alta densidad - Soporte de asiento con viga corrida - Soportes laterales - Brazos en ambos extremos - Asiento y espaldar color negro - Garantía mínima de dos (2) años en piezas y servicios 	40 unidades  Imagen de carácter ilustrativo
	NO REQUIERE MUESTRA FÍSICA	



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

EXPERIENCIA COMO CONTRATISTA

No. EXPEDIENTE

CPJ-CM-2023-212

23 de abril de 2024

Página 1 de 3

Nombre del Oferente **FLOW, SRL**

Título del proyecto	Valor total del proyecto del que ha sido responsable el contratista	Periodo del contrato	Fecha de comienzo	% del proyecto completado	Órgano de contratación y lugar	Titular principal (P) o Subcontratista (S)	¿Certificación definitiva expedida? -Si -Aún No (contratos en curso)-No
A) Nacionales							
Adquisición de mobiliarios	8,041,655.16	12 meses	Febrero 2024	10%	Consejo del Poder Judicial	jhonattan toribio frías	Contrato
Adquisición de mobiliarios	4,850,527.9		Enero 2023	100%	Unidad de análisis		Contrato
Adquisición de mobiliarios	4,387,704.54	5 meses	Sept 2023	100%	Ministerio de Obras Publicas	Kelvin Borges	Contrato
Adquisición de mobiliarios	3,444,544.30	4 meses	Junio/2022	100%	Sistema Nacional de Atención a Emergencia y Seguridad	Coronel Randolpho Rijo	Contrato
Adquisición de mobiliarios	1,480,241.94	1 año	Junio/2022	100%	Ministerio de Administración Publica	Tomas Castillo	Contrato
Adquisición de mobiliarios	3,647,538.69	1 Año	Agosto/2021	100%	Dirección General de Alianza Publico Privada		Contrato
Adquisición de mobiliarios	1,996,908.10	1 Año	Julio/2022	100%	Ministerio de Administración Publica	Tomas Castillo	Contrato
Adquisición de mobiliarios	761,474.17	2 Meses	1/05/2022	100%	Instituto Dominicano de Prevencion de Riesgos Laborales	Lic. Ofelia Fragoso	Contrato
Adquisición de mobiliarios	2,2112,487.00	30 días calendarios	18/03/2022	100%	Ministerio de Agricultura	Brenda Jiménez	Contrato
Adquisición de Mobiliarios	3,519,739.14	3 meses	18/02/2022	100%	Banco Agrícola	Dionisio Jiménez	Contrato/Orden



Adquisición de Mobiliarios	5,426,485.56	6 Meses	07/10/2022	90%	Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas	Francis Bussy	Contrato
Adquisición de Mobiliarios	1,067,813.10	1 Año	29/8/2022	100%	Oficina Nacional de Estadística		
Adquisición de Mobiliarios	998,016.46	5 días	09/02/2022	100%	Ministerio de la Vivienda, Habitat y Edificaciones		Orden de Compra
Adquisición de Mobiliarios	2,772,853.65	30 días calendarios		100%	Ministerio de Agricultura	Brenda Jiménez	Contrato
Adquisición de mobiliarios	1,479,609.38	30 días (adenda)	25/05/2021	100%	Seguro Nacional de Salud	Virginia Alcántara	
Adquisición de mobiliarios	\$4,710,900.15	6 meses	10/03/2021	100%	Ministerio de Defensa		
Adquisición de mobiliarios y modulares	\$1,739,264.54	6 meses	semana de diciembre del 2021Segunda	100%	Dirección General de Impuestos Internos		
Adquisición de estaciones Modulares	1,105,000.00	30 días		100%	Hospital Central de las Fuerzas Armadas		
Adquisición de estaciones modulares	11,191,734.96	12 meses	10/12/2019	100%	Ministerio de Industria y Comercio	Nelson Toca Silva	Si
Adquisición de estaciones modulares y mobiliarios	2,177,131.87	30 días	10/01/2019	100%	Dirección General de Aduanas	Senovia Vergad	SI
Adquisición de estaciones modulares y mobiliario	3,746,960.20	35 días	12/02/2019	100%	Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria	Claudia Silfa	SI
Adquisición de estaciones modulares y mobiliario	2,399,087.03	25 días	08/02/2019	100%	Consejo Nacional de Población y Familia	Alberto Escaño	SI
Adquisición de estaciones modulares y mobiliario	2,520,425.72	15 días	15/11/2018	100%	Junta Central Electoral	Ingrid González	SI
Adquisición de estaciones modulares y mobiliario	102,000.88	5 días	25/09/20218	100%	Pro industria	Shamil Fragul	SI

Adquisición de estaciones modulares y mobiliario	3,200,428.10	28 días	20/09/2018	100%	Tesorería Nacional	Elisandro Perez	SI
Adquisición de estaciones modulares y mobiliario	222,776.16	30 días		100%	Magna Motors		
Adquisición de estaciones modulares y mobiliario	413,282.82		22/01/2018	100%	Dirección General de Minería		
Adquisición de estaciones modulares y mobiliario	2,177,131.86			100%	Dirección General de Aduanas		
Adquisición de estaciones modulares y mobiliario	1,969,400.65	2 meses	14/02/2018	100%	Tesorería Nacional		si

Se adjuntan las referencias y los certificados disponibles expedidos por los Órganos de Contratación correspondientes en..... folios adjuntos.

Firma:

Sello:



FLOW, SRL
RNC 124-01427-1





Consejo del Poder Judicial

Republica Dominicana

Av. Enrique Jimenez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simo

Centro de los Heroes, Sto. Dgo. R.D.

Tel.: 809-533-3191 RNC - 401-03676-2

ORDEN DE COMPRA

DATOS SUPLIDOR FLOW, SRL 003281	Número : OC00031570
Contribuyente: 124014271	Fecha Orden : 01/12/2024
Teléfono : 809-227-6842 Fax : 809-540-4755	Condición de Pago : 20% Avance
Dirección : DETALLE: C/POLIBIO DÍAZ 45 ESQ. VIRGILIO DÍAZ ORDOÑEZ, EVARISTO MORALES, STO. DGO.	Fecha Entrega :
Dirección de envío :	

go	Descripción	Unidad Compra	Cantidad Ordenada	Precio Unitario	Importe Total
10-00193	SILLAS OPERATIVAS -GARANTÍA DE TRES (3) AÑOS.	UND	1,300.00	4,800.0000	6,240,000.0000
10-00178	SILLAS OPERATIVAS TIPO TABURETE -GARANTÍA DE TRES (3) AÑOS.	UND	20.00	6,378.0000	127,560.0000
10-00053	ARCHIVO MODULAR DE 3 GVTAS. -GARANTÍA DE DOS (2) AÑOS.	UND	70.00	5,110.5000	357,735.0000
10-00136	CREDENZA CON PUERTAS. -GARANTÍA DE DOS (2) AÑOS.	UND	12.00	7,472.2500	89,667.0000

*VER MAS DETALLES EN EL PLIEGO DE CONDICIONES,
OFERTAS Y CONTRATO.
*PROVEEDOR MYPIMES.



Cotización: P/ DISTINTAS DEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL SOL/DIR. INFRAESTRUCTURA FISICA VER OFERTA ECONOMICA D/F 13/07/2023 Comentario Pago: G.: VER DESCR. /E.: 30-90 DÍAS CALEND. Observaciones : FORM. NO.2023-050 D/F 06/01/2023 DE DIR. INFRAESTRUCTURA FISICA. PROCESO LPN-CPJ-09-2023	Total Mercadería: 6,814,962.00 Descuento: 0. % 0.00 ITBIS: 1,226,693.16
	Total :RD\$ 8,041,655.16

Revisado Por

Autorizado Por



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Argelis R. Olivero Rosado (En nombre de Yerina Reyes Carrazana)

Alicia A. Tejada Castellanos

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/d153ca8d-718f-4713-8d9c-ac9c305ef029>





FICHA TÉCNICA

Fecha: 23/4/2024

Proceso:

CP-CPJ-BS-14-2024

No. Página: 1 de 2

CLIENTE: CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO SOLICITADO: SILLON EJECUTIVO.

Código: FU9180

Ítem: 1

IMAGEN DE REFERENCIA:



ESPECIFICACIONES DE ARTICULO OFERTADO:

- SILLON EJECUTIVO EN PIEL GENUINA COLOR NEGRO.
- SOPORTE LUMBAR.
- SISTEMA DE RECLINADO.
- FRENO DE RECLINAMIENTO.
- REPOSACABEZA INTEGRADO.
- BRAZOS CON RECUBRIMIENTO SUPERIOR.

- BASE CROMADA DE 5 PATAS.
- RUEDAS DE PLASTICO NEGRA.
- GIRATORIA 360 GRADOS
- GRADUACION DE ALTURA.
- SOPORTA HASTA 300LB
- ESPALDAR CON ALTURA 52CM (CON CABEZAL 0.73) X 0.48M

Observaciones:

Garantía:

5 AÑOS EN DESPERFECTOS DE FÁBRICA

Disponibilidad:

NO MAYOR A 90 DIAS LUEGO DE LA ORDEN DE COMPRAS





FICHA TÉCNICA

Fecha: 23/4/2024

Proceso:

CP-CPJ-BS-14-2024

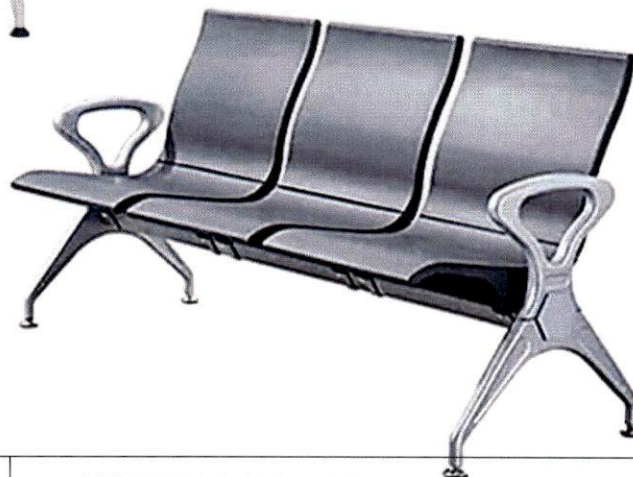
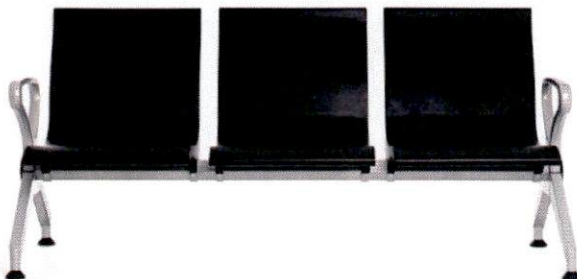
No. Página: 2 de 2

CLIENTE: CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO SOLICITADO: BANCADAS.

Código: HFPUAA306AZ
Ítem: 3

IMAGEN DE REFERENCIA:



ESPECIFICACIONES DE ARTICULO OFERTADO:

- CAPACIDAD PARA 3 PERSONAS EN SIMULTANEO.
- ESTRUCTURA METALICA.
- ESTRUCTURA PLATEADA.
- ASIENTO EN POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD.

- SOPORTE DE ASIENTO CON VIGA CORRIDA.
- SOPORTE LATERALES (BRAZOS)
- ASIENTO Y ESPALDAR COLOR NEGRO.
- DIMENSIONES APROX: 1.80M X 0.64M X 0.84M

Observaciones:

Garantía:

2 AÑOS EN DESPERFECTOS DE FÁBRICA

FLOW, SRL
RNC 124-01427-1

Disponibilidad:

NO MAYOR A 90 DIAS LUEGO DE LA ORDEN DE COMPRAS



Mobiliario Institucional
124-01427-1

No. EXPEDIENTE
CP-CPJ-BS-14-2024

Santo Domingo, D.N.
22/4/2024

Señores
CONSEJO PODER JUDICIAL

Atención
GERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Asunto
CARTA COMPROMISO

Por medio de la presente, la empresa **FLOW SRL** nos comprometemos a:

- Entregar los bienes en un plazo no mayor a 90 días calendarios
- Mantener nuestros precios por un período de noventa (90) días
- Otorgar crédito por 30 días para el 80% del monto una vez recibida conforme la factura.



Asimismo, hacemos constar que los productos entregados por nuestra empresa son nuevos, no remanufacturados.

Ofrecemos una garantía de: Cinco (5) y dos (2) años donde corresponda en piezas y servicios por defectos de fabricación.

Agradeciendo el que nos tomen en cuenta, nos despedimos muy cordialmente.


Guido Despradel
Gerente General
FLOW, SRL